



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

VISTO:

Mediante expediente administrativo N° **23221-2024** de fecha **04 de diciembre de 2024**, el administrado **SILVA MEJIA NILTON PORFIRIO**, solicita **RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE PERMANENCIA PARATRANSPORTE PÚBLICO URBANO (AUTO COLECTIVO 10 AÑOS)**, respecto al vehiculó de placa **M2Z318** para continuar prestando servicio en la Empresa de Reyes Bendición Divina S.A. el Informe Técnico N°276-2025-MPCH-GDVT-SGT-LATM de fecha 24 de octubre de 2025, Informe N°2343-2025-MPCH-GDVT-SGT del 31 de octubre de 2025, el Informe Legal N.º144-2025/MPCH/GDVYT-DMZT de fecha 20 de noviembre de 2025 y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en el Artículo II de su Título Preliminar que la autonomía que se otorga a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), conceptualiza en su numeral 3.11 que por AUTORIZACIÓN se entiende "Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente autoriza a prestar servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto a una persona natural o jurídica, según corresponda." Asimismo, el numeral 3.37 señala que HABILITACIÓN VEHICULAR es el procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)".

Por el principio de presunción de veracidad, en todo procedimiento administrativo debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones juradas formuladas por los administrados se encuentran con arreglo a ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; sin embargo, dicha presunción de veracidad no tiene un carácter absoluto, dado que la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado por el administrado en las declaraciones juradas o de lo indicado en los documentos presentados, obliga a la administración pública a abandonar la precitada presunción administrativa.

Mediante Informe Técnico N° 276-2025-MPCH/GDVT-SGT-LATM de fecha 24 de octubre de 2025, el técnico administrativo concluye que es FACTIBLE lo solicitado por el administrado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

STyT | SISTEMA DE TRANSITO Y TRANSPORTES

Archivo Procesos Consultas Mantenimientos Seguridad Ayuda Reportes

CONSULTA DE VEHICULO

Listado Datos

Datos del Vehículo

N° Placa: **M2Z318**

Propietario: N° DNI: **16616309** Nombres y Ap.: **SILVA MEJIA, NILTON PORFIRIO**

Datos de empresa

Empresa: **20437656046 - EMPRESA DE TRANSPORTES REY DE REYES BENDICION DIVINA S.A.**

Ruta: **LA VICTORIA, JOSE L. ORTIZ Y VICEVERSA**

Tipo Servicio: **URBANO** Movilidad: **COLECTIVO** Categoría Vehículo: **M1**

Datos de registro

N° Tarjeta: **2019-1582638**

Id. Expediente: **651366**

Placa Anterior: **0**

F. Conseción: **sábado 23 de noviembre de 2024**

N° Resolución: **00**

Oficina Registral: **CHICLAYO**

Desde - Hasta: **sábado 9 de septiembre de 2023**
lunes 9 de septiembre de 2024

Fecha Registro: **miércoles 19 de noviembre de 2025**

Características del vehículo:

Año Fabricación: **2014** Peso Neto (seco): **1.100** (tn) Carga Útil: **0.400** (tn)

Ruedas: **4** Clase Vehículo: **AUTOMOVIL** Cilindros: **4**

Ejes: **2** Marca: **TOYOTA** N° Serie: **MR2BWZF34E1015107**

Altura: **1.475** (m) Modelo: **YARIS** N° Pasajeros: **4**

Ancho: **1.70** (m) Combustible: **BI-COMBUSTIBLE** Peso Bruto: **1.500**

N° Asientos: **5** N° Motor: **2NZ5861560** Longitud: **4.41** (m)

Color: **PLATA METALICO** Carrocería: **SEDAN**

Observación: **RENOV. 2 TUC REC.B. 5203176 DE 107.00 EXP. 186001 SIGG. ANT. 92185.....08/09/2020: SE PROCEDE A LA RENOVACION DE TUC DE ACUERDO A INFORME TÉCNICO N° 135-2020, PAGÓ 3 TUC (REC. CGT N°0067044 - 10.03.2020 S/ 160.5 0) - EXP. N° 367328.**

USUARIO: DIANA MARILIS ZAPATA TAPIA | 77380427 |

Que, se verifica del Sistema de Tránsito y Transporte de la MPCH que el vehículo de placa M2Z318 se encuentra debidamente registrado, así mismo se aprecia que cuenta con concesión vencida desde el **23 de noviembre de 2024**, otorgada a favor del Sr Silva Mejía Nilton Porfirio. A folios 25 obra el Reporte de deuda detallado por placa, emitido por el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, que indica que el vehículo ofertado no tiene papeletas pendientes de pago.

Que, el administrado adjunta copia simple de Tarjeta Única de Circulación N° 24-5-000390 del vehículo de placa M2Z318 con fecha de vencimiento 09.09.2024, indicando como propietario al Sr. NILTON PORFIRIO SILVA MEJIA, documenta que acredita que dicho vehículo ha prestado servicio público de transporte de personas con anterioridad, bajo autorización otorgada por la Municipalidad de Chiclayo.

Que, el artículo 3° del TUO del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2017-MTC, señala "Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, según los términos y montos establecidos en el presente Reglamento (...)". En el presente expediente, obra copia simple del Certificado contra accidentes de tránsito N°004791-2024, vigente a la fecha de presentación de la solicitud efectuada por el administrado. El Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT), debe reflejar el tipo de servicio prestado por la unidad vehicular, de verificarse lo contrario mediante las acciones de fiscalización efectuadas por las autoridades competentes, se aplicarán las sanciones que corresponda en virtud de la normativa sectorial.

Que, conforme lo establece el artículo 8° inciso 8.1 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobada mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 024- 2009-MTC, los vehículos que a la fecha hayan superado los tres años de antigüedad deberán presentar el Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV), las mismas que se realizarán de acuerdo a la categoría, función y antigüedad de los vehículos, por lo que se advierte que, a la fecha de presentación de la solicitud, cuenta con CITV vigente. En el presente expediente administrativo, obra copia simple del Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° C-2024-202-303-007469, con vigencia a la fecha de presentación de la solicitud del administrado. El certificado de inspección técnica vehicular, debe reflejar el tipo de servicio prestado por la unidad vehicular, de verificarse lo contrario mediante las acciones de fiscalización efectuadas por las autoridades competentes, se aplicarán las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

sanciones que corresponda en virtud de la normativa sectorial.

Que, obra en el expediente, copia simple de la declaración Jurada presentada por el Sr. José Antonio Gonzales Guerrero, Gerente de la Empresa de Transportes Rey de Reyes Bendición Divina S.A., de que la Empresa cumple con las condiciones y requisitos de permanencia, bajo sanción de nulidad y responsabilidad.

Que, así mismo, el administrado adjunta Acta de Junta General de Socios de la Empresa de Transporte Rey de Reyes Bendición Divina S.A. del 10 de noviembre de 2019 mediante la que se registra la Transferencia de acciones a favor del administrado solicitante el Sr SILVA MEJIA NILTON PORFIRIO, acreditando su condición de socio de la mencionada empresa.

Que, en relación a la antigüedad del vehículo (**M2Z318**) según verificación web mediante Consulta SUNARP, **el propietario registral coincide con el administrado peticionante, se trata de un vehículo de año modelo 2014.** Que, la unidad le favorece con la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 001-2024-MPCH/A, aprobada mediante Numeral 25.1.2 Artículo 25° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte la antigüedad máxima de permanencia en el servicio será hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, así como, en el numeral 25.1.3 del referido artículo, se establece que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio del Transporte Público de personas de ámbito Provincial podrá ser **ampliado como máximo hasta en cinco (05) años** por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial. Así mismo el artículo segundo, de la indicada resolución indica que **vencido el plazo de veinte (20 años) máximo de permanencia, la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, DE OFICIO PROCEDERÁ A LA DESHABILITACIÓN DEL VEHÍCULO, sin más trámite que la sola verificación de los años de permanencia.**

Que, el artículo 49°, numeral 49.1.1. sub numeral 49.1.1., del RNAT, establece que **"Solo la autorización y habilitación vigentes permiten la prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto;** Por consiguiente, estando vigente la autorización de la empresa corresponde renovar la autorización de permanencia para transporte público urbano en la modalidad de auto colectivo de la unidad de placa vehicular **M2Z318**, hasta la fecha de autorización de la empresa que vence el **02 de noviembre de 2030.**

		Consulta Vehicular
DATOS DEL VEHÍCULO		
N° PLACA:	M2Z318	
N° SERIE:	MR2BWZF34E1015107	
N° VIN:	MR2BWZF34E1015107	
N° MOTOR:	2NZ6861560	
COLOR:	PLATA METALICO	
MARCA:	TOYOTA	
MODELO:	YARIS	
PLACA VIGENTE:	M2Z318	
PLACA ANTERIOR:	NINGUNA	
ESTADO:	EN CIRCULACION	
ANOTACIONES:	NINGUNA	
SEDE:	CHICLAYO	
AÑO DE MODELO:	2014	
PROPIETARIO(S):		
MINCHOLA SAAVEDRA, ZORAIDA		
SILVA MEJIA, NILTON PORFIRIO		

Que, estando a lo expuesto y en aplicación de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972, de conformidad con el Artículo 11° y siguientes del Decreto Supremo N.° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes y demás normas pertinentes;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el el administrado **SILVA MEJIA NILTON PORFIRIO**, solicita **RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE PERMANENCIA PARA TRANSPORTE PÚBLICO URBANO (AUTO COLECTIVO 10 AÑOS)**, respecto al vehiculó de placa **M2Z-318** para continuar prestando servicio en la **Empresa de Reyes Bendición Divina S.A**, mediante expediente administrativo N° 23221-2024 de fecha 04 de diciembre de 2024.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que la Sub Gerencia de Transportes, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 64.8 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, numeral incorporado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 020-2019-MTC, **REGISTRE la RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE PERMANENCIA** de la siguiente manera:

PLACA	AÑO	PROPIETARIO	FECHA DE CONCESIÓN REGISTRADA EN STyT	FECHA DE AUTORIZACIÓN DE LA EMPRESA	FECHA MÁXIMA DE AUTORIZACIÓN DE PERMANENCIA
					(No puede exceder el plazo de la Empresa)
M2Z318	2014	SILVA MEJIA NILTON PORFIRIO	23 de noviembre de 2024	02 de noviembre de 2030	02 de noviembre de 2030

ARTICULO TERCERO. – Se deberá **ENCARGAR** el cumplimiento de lo resuelto a la Sub. Gerencia de Transportes, de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, debiéndose girar las órdenes de pago correspondientes al administrado quien deberá efectuar el pago de manera oportuna para el otorgamiento de lo solicitado.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución al administrado en su domicilio en su escrito, ubicado en MZ. B LT. 03 URB Santa Teresa de Calcuta del Distrito de La Victoria, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución que pone fin al procedimiento en la página web institucional: www.gob.pe/munichiclayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
WILMAN GUILLERMO CARRASCO BECERRA
GERENTE
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"